

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**19267** *ORDEN 413/38602/1988, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Martín Iglesias.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Federico Martín Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación presunta por silencio administrativo de su petición del día 30 de junio de 1983, posteriormente rechazada expresamente en resolución del 10 de octubre de 1986, sobre reconocimiento de derechos al paso a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Martín Iglesias contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición del día 30 de junio de 1983, posteriormente rechazada expresamente en resolución del 10 de octubre de 1986, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

**19268** *ORDEN 413/38603/88, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Casado García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Inocencio Casado García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 24 de septiembre de 1985, sobre aplicación a Mutilados de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 21 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 966/1986, interpuesto por don Inocencio Casado García, fallecido el 28 de marzo de 1986, y en el que, por que se subrogue su viuda, doña Paulina Miguel Rodríguez, contra resolución de la Dirección General de Mutilados del Ministerio de Defensa, de fecha 24 de septiembre de 1985, en solicitud de que le sean abonadas las mismas retribuciones (sueldo íntegro, complemento de disponibilidad y pensión de mutilación), que en activo y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Notifíquese a doña Paulina Miguel Rodríguez, en representación de la comunidad hereditaria, para lo cual se librará exhorto al Rebollar,

anejo de San Pedro de Gaillos (Sepúlveda), requiriéndola para que exhiba auto de declaración de herederos abintestato, en su caso, al objeto de notificar esta resolución a los restantes herederos, posibles interesados en el conocimiento de esta sentencia y al objeto de no causación de indefensión.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**19269** *ORDEN 413/38604/88, de 20 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de marzo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Mena García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Aquilino Mena García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 26 de mayo de 1986, por la que se desestimó el recurso de reposición promovido frente a la de 20 de diciembre de 1985, sobre retroacción de los efectos económicos del pase a la situación de reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Mena García, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 de mayo de 1986, por la que se desestimó el recurso de reposición promovido frente a la de 20 de diciembre de 1985, por la que se denegó la pretensión de nulidad deducida en relación con la Orden número 120/2234/85, por la que el recurrente pasó a la reserva activa, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director General de la Guardia Civil.

**19270** *ORDEN 413/38605/88, de 23 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Salmerón Parra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Salmerón Parra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 13 de febrero de 1986, sobre denegación prórroga de 1.ª clase, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Lourdes Fernández-Luna Tamayo en nombre y representación de don Jesús Salmerón Parra, contra la resolución de la Capitanía General de la Primera Región Militar, de 13 de febrero de 1986, debemos declarar y declaramos ser la misma adecuada al ordenamiento jurídico, de conformidad con la Ley y Reglamento del Servicio Militar, sin hacer expresa condena en costas.